

**REGLAMENTO (CE) Nº 2176/2002 DE LA COMISIÓN
de 6 de diciembre de 2002**

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1832/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

El anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 se modificará como sigue:

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 969/2002 de la Comisión ⁽³⁾ introdujo en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 una nueva nota complementaria 1 en el capítulo 39 y una nueva nota complementaria 1 en el capítulo 40 con objeto de precisar las condiciones en las que los guantes, mitones y manoplas impregnados, recubiertos o revestidos de plástico celular o de caucho celular deben ser clasificados en los capítulos 39 y 40 de la nomenclatura combinada.
- (2) Se ha comprobado que el término «tejidos» utilizado en las notas complementarias no precisa suficientemente la materia en la que se pueden fabricar esos guantes, mitones y manoplas.
- (3) A fin de precisar dicha materia y garantizar así la aplicación uniforme de la nomenclatura, el término «tejidos» utilizado en las notas complementarias citadas debe ser sustituido por la expresión «tejidos, incluso de punto, fieltro o tela sin tejer».
- (4) El Reglamento (CEE) nº 2658/87 debe modificarse consecuentemente.
- (5) En aras de la seguridad jurídica, conviene que el presente Reglamento sea aplicable a partir de la misma fecha que el Reglamento (CE) nº 1832/2002.

1) La nota complementaria 1 del capítulo 39 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. El capítulo 39 comprende los guantes, mitones y manoplas impregnados, recubiertos o revestidos de plástico celular, independientemente de que se hayan confeccionado:

— con tejidos, incluso de punto (distintos de los de la partida 5903), fieltro o tela sin tejer impregnados, recubiertos o revestidos de plástico celular, o

— con tejidos, incluso de punto, fieltro o tela sin tejer sin impregnar, ni revestir, ni recubrir y posteriormente impregnados, recubiertos o revestidos de plástico celular,

siempre que estos tejidos, incluso de punto, fieltro o tela sin tejer sólo sirvan de soporte [letra c) de la nota 3 del capítulo 56 y punto 5 de la letra a) de la nota 2 del capítulo 59].»

2) En el capítulo 40, la nota complementaria 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. El capítulo 40 comprende los guantes, mitones y manoplas impregnados, recubiertos o revestidos de caucho celular, independientemente de que se hayan confeccionado:

— con tejidos, incluso de punto (distintos de los de la partida 5906), fieltro o tela sin tejer impregnados, recubiertos o revestidos de caucho celular, o

— con tejidos, incluso de punto, fieltro o tela sin tejer sin impregnar, ni revestir ni recubrir y posteriormente impregnados, recubiertos o revestidos de caucho celular,

siempre que estos tejidos, incluso de punto, fieltro o tela sin tejer sólo sirvan de soporte [nota 3, letra c) del capítulo 56 y último párrafo de la nota 4 del capítulo 59].».

Artículo 2

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 290 de 28.10.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 149 de 7.6.2002, p. 20.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2002.

Por la Comisión
Frederik BOLKESTEIN
Miembro de la Comisión
